

# SUBASTAS

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en su sesión pública ordinaria de 30 del pasado Abril, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de encintado y pavimento de asfalto comprimido monolítico en la Glorieta de Isabel la Católica (Hipódromo), con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

##### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la instalación de encintado y pavimento de asfalto comprimido monolítico en la glorieta citada en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita en las referidas obras durante cuatro años.

La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hayan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de aguas, gas, cables para transportes de energías eléctricas, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etcétera.

##### Artículo 2.º

*Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará dos meses después como máximo.

En dichos dos meses el rematante construirá todas las obras mencionadas, y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de las obras que se ejecuten, empezará a contarse el período de conservación relativo a ellas, que durará cuatro años, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado la obra realizada y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de la obra. No así por el tapado de calas que se ejecute en el pavimento por el construido, por el que percibirá en ambos períodos, por cada metro de cala tapada, la cantidad que figura en el cuadro de precios que acompaña a este pliego.

Terminados los períodos a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años para los pavimentos ejecutados, durante el cual el contratista queda obligado a la conservación en buen estado de los mismos, ejecutados en el período de construcción, percibiendo por cada metro cuadrado y año la

cantidad que figura en el cuadro de precios.

Además, durante este período, el rematante queda también obligado al tapado de calas que se ejecuten en las obras por el contratista construídas, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que para esta clase de pavimentos marca el cuadro de precios.

##### Artículo 3.º

*Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que han de ejecutarse es el que aparece en el presupuesto, que asciende a la cantidad de ciento setenta mil ciento veinte pesetas con veinte céntimos (170.120,20).

### CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN ELLAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

##### Artículo 4.º

*Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la colocación de encintados y asfalto comprimido monolítico.

a) *Obras relativas al encintado.*—Consisten éstas en instalar los encintados sobre una base de hormigón de quince (15) centímetros.

b) *Obras de asfalto comprimido monolítico.*—Este pavimento estará formado por una base de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de asfalto natural comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán el levantado de las partes de pavimento que se hayan hundido; el arreglo de la caja y colocación del material procedente de esta operación que no hubiese sufrido deterioro en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua sin rehundidos, y la colocación del encintado si éste perdiera su alineación o rasante.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de ésta en los encintados y asfalto, hasta que queden constituyendo una superficie continua. El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro en condiciones hasta que quede constituyendo una superficie continua.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta lograr que el pavimento quede en las condiciones en que se hallaba cuando se terminó su instalación.

##### Artículo 5.º

*Modo de ejecutar las obras.*—Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes, a que éstas han de ajustarse. Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

a) *Colocación del encintado.*—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre una base de hormigón de quince (15) centímetros. Se colocarán los encintados golpeándolos suavemente para que queden en la rasante debida. Estos serán labrados previamente en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllas en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea de platillo o platiello, y en las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas.

b) *Obras de asfalto comprimido monolítico.*—Consisten éstas en la apertura previa de la caja, transportando los productos de la excavación a vertedero propiedad del contratista o al sitio que se le designe, y teniendo en cuenta los perfiles longitudinales y transversales de la vía que haya de pavimentarse.

A continuación se procederá a extender una base de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, sobre la que se asentará otra de cuatro (4) centímetros de asfalto comprimido monolítico.

Este se comprondrá de las rocas asfálticas reducidas a polvo por mediación de trituradores y molinos perfeccionados. Después el polvo será tamizado, pasando por un cedazo mecánico cuyas mallas tengan veinticinco diez milésimas de metro de lado (0,0025).

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, pasará del cedazo mecánico a unos hornos construídos especialmente al efecto y provistos de un cilindro o tambor giratorio, movido de manera tal que evite que el polvo asfáltico que contiene pueda elevarse a una temperatura excesiva, o que quede adherido a los costados del mismo. La temperatura a que se elevará el polvo asfáltico oscilará entre ciento diez y ciento quince (110 y 115) grados centígrados, según la naturaleza de la roca y la impregnación bituminosa que contiene. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que sea completamente expulsada la humedad. Después se sacará del horno en carros o camiones debidamente forrados de chapa metálica y cubiertos con toldos, con objeto de conservar el calor, y se llevará al sitio donde ha de ser comprimido. Bajo ningún pretexto se permitirá el calentado del polvo asfáltico en hornos portátiles abiertos, llamados "decrepitoirs" y desprovistos de tambor giratorio. Queda terminantemente

prohibido la adición de ninguna materia extraña en el polvo asfáltico.

c) Obras de conservación y tapado de calas.—Se ejecutarán éstas en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descriptos se observarán todas las reglas de buena construcción propia de la clase de obra que la motivan.

#### Artículo 6.º

*Condiciones que habrán de satisfacer todas los materiales empleados en las obras.—Material pétreo:* Granito. Los encintados serán de las rocas graníticas conocidas en mineralogía con la designación de grano mediano, no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos; pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura habrá de presentarse en ángulos agudos, su peso por metro cúbico no será menor de dos mil seiscientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga pelo, fallas u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce centímetros cuadrados, formando garbarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican al buen estado de ésta.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal de que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cerceda, Zarzalajo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña-Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descriptos.— Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en glorietas y revueltos se les dará la forma de corona circular y sus juntas de unión determinarán líneas que prolongadas pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

Las dimensiones de éstos serán de catorce (14) centímetros de anchura.

Labra de los encintados.— Los adoquines de encintado se labrarán en su cara superior a picón fino y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino en una faceta de doce (12) centí-

metros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra.

El resto del adoquín de encintado, solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en revueltos y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas y revueltos en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

Piedra para el hormigón.—Deberá proceder ésta de pedernal vivo, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de 0,05 metros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca arista de trabazón.

Podrán usar asimismo almendrilla o canto rodado menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro (0,04) centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra materia cualquiera extraña.

Cemento para el hormigón y para el mortero.—El cemento que se emplee en la formación del hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el León, Estland, Rezola u otros de marca española reconocidos y acreditados.

Arena para el hormigón.— La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada o cribada, a fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que ha de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Roca asfáltica.—Las rocas asfálticas que se emplearán provendrán de las minas de Val de Travers (Suiza), Saint Jean de Marnejoles (Estación Francia) y Ragusa (Sicilia). La roca de esta última procedencia será admitida solamente mezclada con cualquiera de las dos anteriores, en una proporción máxima de un 33 por 100 del peso total de la roca empleada.

Deberá ser calcárea, homogénea, de color pardo, de grano fino, de textura compacta e impregnada homogéneamente de bitumen. Su análisis deberá arrojar como resultado del ochenta y cinco al noventa (85 al 90) por ciento de carbonato cálcico (CaCO<sup>2</sup>) y de ocho al trece (8 al 13) por ciento de materia bituminosa, señalando como maximum el dos por ciento de materias extrañas, incluida la sílice (SiO<sup>2</sup>) en proporción casi inapreciable. Deberá asimismo estar exenta de pirita de hierro. La proporción de materia bituminosa de que hace mención el segundo párrafo de este artículo podrá obtenerse mezclando las rocas asfálticas citadas, con tal de que todas las rocas que se mezclen cumplan las condiciones exigidas. Los fragmentos de roca deberán mezclarse antes del molido.

#### Artículo 7.º

*Composición del hormigón que ha*

*de servir de base para la colocación de encintados y asfalto.*—Preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra proyectada, se procederá a extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente a la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de un metro cúbico de piedra, tres cuartos de metro cúbico de arena y doscientos cincuenta kilogramos de cemento.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime conveniente, con tal que llegue a conseguir que todas las piedras estén rodadas de mortero y esté éste muy manipulado y sin exceso de agua.

#### Artículo 8.º

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

*Reconocimiento de los materiales.*— Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos e análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

*Reconocimiento de las obras una vez terminadas.*—El reconocimiento de las obras una vez terminadas se hará por el Ingeniero-Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quin éstos designen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como si cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las condiciones de este pliego y reglas de buena construcción.

De los resultados de estos reconocimientos se dará conocimiento al Ingeniero-Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra, ni se citará para recibirla, ni, por consecuencia, se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado de estos servicios o facultativo a quien corresponda hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos platillos de calle y en las glorietas si están colocados con arreglo

a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, substituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como las que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán actas correspondientes.

### CAPITULO III

MEDICION DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—  
RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—  
ABONO DE LAS OBRAS.—PAGO DE CALAS  
Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

#### Artículo 9.º

*Medición de las obras.*—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

#### Artículo 10.

*Precios.*—Estos serán los señalados en el cuadro de precios que acompaña a este pliego.

#### Artículo 11.

*Relaciones valoradas.*—Al final de la construcción de la obra se hará por el Ingeniero encargado del servicio relación valorada relativa a la obra que se haya terminado por el contratista.

Esta relación se formará en vista del acta relativa a la medición de la obra e irá firmada por el facultativo o subalterno encargado de la obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

#### Artículo 12.

*Abono de las obras.*—El importe de las obras se le acreditará al contratista por medio de certificación, que expedirá el Ingeniero-Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dicha certificación empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

#### Artículo 13.

*Pago de calas.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por

esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicio del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se hará mensualmente por el Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos eslime la Dirección de Vías públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobado sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimento se asignan en el cuadro correspondiente.

#### Artículo 14.

*Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en lo que a conservación se refiere.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras ésta no se verifique no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de la fianza reclamada.

Si al terminar el período de conservación no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiera devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Artículo 15.

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías públicas.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representante, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ellas, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

#### Artículo 16.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

#### Artículo 17.

*Plazo en que habrán de realizarse las obras.*—La construcción de la obra objeto de esta contrata se ha de ejecutar en dos (2) meses, en el orden que indique la Dirección facultativa, y deberá dar principio en el plazo de cinco días después de haber recibido la orden.

#### Artículo 18.

*Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados, deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, sin excusa ni protesta alguna, y si así no lo hiciere, pagará durante los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de cinco pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

#### Artículo 19.

*Multas en que el contratista incurrirá, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminadas en el que le corresponde.*—Si el contratista retrasase al principio la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impresa por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Transcurrido quince (15) días en este estado, se aplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otras quince (15) días. Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido,

quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordene, podrán ser impuestas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

#### Artículo 20.

**Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hubieren impuesto.

Si a los diez (10) días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

#### Artículo 21.

**Caso en que se puede acordar la suspensión de la obra.**—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

#### Artículo 22.

**Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.**—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la construcción y conservación de las obras.

Los tablonés, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guarda y colocación de tuercas en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se suministrará por el Municipio.

aquél de las horas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

#### Artículo 23.

**Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los operarios, empleados o dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debida al excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieran.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

#### Artículo 24.

**Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización ni aumento de precios.**—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las averías, pérdidas o perjuicios ocasionados por su negligencia, impresión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

#### Artículo 25.

**Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con las que dispone este pliego.**—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación del pavimento a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediere.

#### Artículo 26.

**Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios consignados en el cuadro de precios correspondiente.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente: (a la letra) si no se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

#### Artículo 27.

**Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicen para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### Artículo 28.

**Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.**—Queda obligado el contratista a hacer todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se le ordene por escrito la dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 11 de Abril de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

#### CUADRO DE PRECIOS

	Ptas.
Metro cúbico de excavación.....	3,00
Metro cúbico de transporte de producto de la excavación a vertedero .....	5,00
Metro cúbico de terraplén.....	1,50
Metro lineal de encintado granítico de 0,14 x 0,28 colocado en obra sobre 0,15 de hormigón .....	13,90
Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de 0,04 de espesor sobre 0,15 de hormigón hidráulico.	37,39
Metro cuadrado de tapado de cota en asfalto comprimido monolítico .....	28,92
Metro cuadrado y año de conservación de pavimento de asfalto monolítico.....	2,30

Madrid, 11 de Abril de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de Junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Se-

secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto correspondiente, calculándose el importe total en pesetas 170.120,20, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.506 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.012 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese

definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigen-

te; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente artículo se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909 y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Mayo de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición.**

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de encintado y pavimento de asfalto comprimido monolítico en la glorieta de Isabel la Católica":

Don..., que vivo... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de encintado y pavimento de asfalto comprimido monolítico en la glorieta de Isabel la Católica (Hipódromo), anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por escrito (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1924.  
(Firma del proponente.)  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano. S—930

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE GUIPUZCOA**

No pudiendo hacerlo personalmente por ignorarse los domicilios, por el presente se notifica a los señores que se indican a continuación, que por este Gobierno civil se les impone la multa de 100 pesetas a cada uno, en virtud de denuncias hechas con-

tra ellos por Agentes de mi Autoridad, acusándoles de haber infringido disposiciones de este Gobierno sobre circulación de automóviles, previniéndoles que contra esta providencia de imposición de multa pueden interponer en este Gobierno civil recurso de alzada para ante el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción.

Rafael Bustamante, conductor del automóvil de la matrícula de París, número 1:646.—Echard Jean, matrícula de Bayona, núm. 3.371.—Larrain René, matrícula de Francia, número 28-76-14.

San Sebastián, 27 Mayo 1924.—El Gobernador, Juan Arzadun. P—950

**ADMINISTRACION DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

La Junta administrativa de esta provincia, celebrada el 21 de Abril del presente año, ha acordado:

En los expedientes por venta de encendedores sin marca oficial, instruidos contra Antonio López, Tomás González, Sotero Pineda, Justo García López, Manuel Fernández, José Fernández, Santiago González y Castor Tapia Gutiérrez, declarar falta de defraudación, comprendida en los artículos 8.º y 12 de la vigente ley de Contrabando, decretando la confiscación de los aparatos decomisados e imponiendo a cada uno de los nombrados las multas de 30, 24, 30, 36, 18, 36, 24 y 102 pesetas, respectivamente.

Y la Junta administrativa celebrada el día 28 del propio mes y año, ha acordado:

En los expedientes de contrabando de tabaco, instruidos a Blas de Dios Sanz y José Cabral Meneada, declarar falta comprendida en la disposición del número 3.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en relación con el artículo 11 de la misma, decretando el comiso de lo aprehendido e imponiendo la multa de 225 pesetas al primero y de 368 al segundo, con arreglo a lo que disponen los artículos 55 y 56 de dicha ley.

Cuyas multas deberán hacer efectivas los interesados en esta Administración especial de Rentas, en papel de pagos al Estado, en el término de tercer día, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de Mayo de 1924.—El Administrador especial, Daniel López. P—959

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BARBELLA**

D. Cristóbal Sedeño Cantos, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio por débitos de contribución rústica, industrial y utilidades, correspondientes al cupo de esta villa, que están en tramitación, he acordado en providencia de 27 de Mayo de 1924, publicar el

presente edicto para hacer saber a los deudores que se ha llevado a efecto el embargo de sus fincas, y al mismo tiempo requerirles para que en el término de tres días presenten en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de dichas fincas, y cuyos deudores, cantidad adeudada y fincas embargadas se detallan a continuación:

Deudora, María Flores Montesinos, 137,34 pesetas.

Finca embargada: Una parcela de tierra, marcada con el número 10 del polígono 1, en el paraje del Charcón, término de Benahavís.

Deudor, José Piña García, 156,23 pesetas.

Finca embargada: Una casa choza en la calle del Horno, número 1, de la villa de Benahavís, conteniendo un pequeño huerto, que forma parte integrante de la dicha casa choza.

Deudor, Francisco Mena Guerrero, 131,30 pesetas.

Finca embargada: Rústica, suerte de tierra con casa de campo, conocida por la venta de Juan Venta, en el paraje llamado Carril de Ronda, término de Benahavís; tiene una cabida de seis hectáreas, aproximadamente; de ellas, cuatro de secano para siembra, con árboles frutales, aunque en la misma figura un trozo de huerta que se riega con agua de una fuente que nace dentro de la finca, y lo restante es monte bajo.

Deudor, Cristóbal Rubio Peña, 118,97 pesetas.

Finca embargada: Una finca rústica, sita en el puesto llamado Carril de Ronda, término de Benahavís, con casa de campo, conocida por venta de Juan Venta, con una extensión aproximada de seis hectáreas.

Y para que sirva de notificación a los deudores, se publica el presente y otros de su tenor en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta villa.

Benahavís a 1.º de Febrero de 1924. El Auxiliar de la Recaudación, Cristóbal Sedeño. P—493

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONOVAR**

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1923-24, se ha embargado al deudor Lamberto Aguado González, de ignorado domicilio, la finca siguiente:

Una casa habitación y morada, compuesta de piso bajo y otro alto, con corral cubierto y descubierto, situada en el poblado de esta ciudad, número 3 de policía; su superficie, aproximadamente, es la de 13 metros de longitud por ocho de latitud, y linda: por la derecha, entrando, con otra de Juan Carpio Aravid; izquierda, con la de Cecilio Sirvent, y espaldas, con el callejón del Horno de San Antonio.

Y no pudiendo ser notificado dicho embargo directamente al deudor, por la circunstancia antes expresada, y careciendo de persona que le represente legalmente, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento

de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda a 25 de Enero de 1924.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—495

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MORILLO DE RIO LEZA

D. Reynerio Escobar Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Redal.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1917 al 23-24, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

Angel Sáenz Cristóbal, 0,00 pesetas.  
Antonio Sáenz Santolayo, 12,26.  
Andrés Marín, 0,19.  
Blas Yécora González, 6,66.  
Elisa Alonso Ruiz, 6,31.  
Guillermo Sáenz Ruiz, 0,55.  
Hipólito Yécora López, 27,00.  
Lucio Martínez Sáenz, 3,28.  
Marcelino Sáenz Ruiz, 0,51.  
Santiago Bretón, 6,99.  
Simona Sáenz Ruiz, 0,51.  
Anastasio Gómez, 2,52.  
Luis Martínez Yécora, 16,61.  
Miguel Royo Herrero, 44,44.  
Venancio Sagasti, 1,07.  
Nemesio Sagasti, 3,98.  
Celestino García Resa, 5,80.  
Teodoro Cenzano, 8,80.  
Andrés Reinares, 0,84.  
Francisca García Ocón, 2,30.  
Gabino y María Ibáñez, 3,05.  
Lucio Cenzano Carrillo, 3,26.  
Manuel Sáenz Fernández, 9,9.  
Raimunda Fernández, 2,30.  
Jacinto Ibáñez Sáenz, 2,93.  
Daniel Martínez Alonso, 0,26.  
Félix Dabalillo Salayo, 2,71.  
Luciano Ocón Pinillos, 2,08.  
Alejandro Fernández, 10,27.  
Pilar Fernández Sáenz, 6,92.  
Teodoro Cenzano Hernández, 2,02.

Raimundo Ocón Pinillos, 2,50.  
Juan Prida Rayo, herederos, 4,89.  
Concepción Fernández Sáenz, 4,96.  
José Sagasti Tejada, 2,97.  
Asunción Fernández Sáenz, 3,84.  
Nicolasa Mancillo, 1,97.  
Calixto Rayo Sáenz, 3,51.  
Martín López Fernández, 3,54.  
Antonio Mario Herce, 4,58.  
Matilde García García, 3,86.  
Lorenzo Resa López, 2,37.  
Rogelio Cabezon Giorcha, 0,55.  
Mercedes Royo Sáenz, 2,90.  
Manuel Bretón Royo, 1,52.  
Jenaro Fernández Reinares, 1,12.  
Asución Royo, 1,28.  
Concepción Arasa Royo, 6,82.  
Pascual Rubio, 0,84.  
Tomasa Carrillo, 1,66.  
Sebastián Sáenz, 0,84.  
Anastasio Fernández, 0,54.  
Guillermo Ocón Ruiz, 2,85.  
Francisco Gregorio Gutiérrez, 1,40.  
Anastasio Gordia Cabezas, 0,84.  
Eusebio Ibáñez, 1,36.  
Toribio Abente Luna, 3,33.  
Electra Calaherrana, 0,33.  
Concepción Rodríguez, 0,17.  
Logroño, 14 de Febrero de 1924.—  
El Recaudador, Reynerio Escobar.  
P—560

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMONACID DE LA SIERRA

Don Antonio Martínez Puertas, Alcalde presidente de la villa de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores a este Pósito municipal abajo expresados, he dictado la siguiente providencia:

“En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Inspector general de Pósitos al Sr. Jefe de esta provincia, trasladada por éste a los señores Administradores de este Pósito municipal, para que se notifique a cada uno de los deudores expresados la cantidad correspondiente a que asciende su descubierto, liquidada la deuda por el capital prestado más los intereses compuestos de cinco anualidades, e ignorándose el actual paradero y domicilio de los mismos, por la presente se notifica a éstos, o en su defecto a sus herederos para que en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el día en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que verifiquen el pago en período voluntario. Transcurrido este plazo se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Almonacid de la Sierra a 19 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio Martínez.”

#### Nombres que se citan.

Santiago Martínez Gálvez, 759,32 pesetas.  
Antonio Lamuela Ezquerria, 133,83.  
M—940

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BECILLA DE VALDERADUEY

D. Pedro Burgos Lago, Alcalde

constitucional de Becilla de Valderaduey, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que a instancia de Clementa Rodríguez Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antolín Vicente Rodríguez, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Vicente Alonso, padre del citado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Felipe Vicente Estrada y de Rufina Alonso Fernández; nació en Becilla de Valderaduey, provincia de Valladolid, el día 10 de Mayo de 1877, teniendo por tanto ahora, si vive, cuarenta y siete años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Becilla de Valderaduey, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Antonio Vicente Alonso, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Becilla de Valderaduey a 21 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Burgos.  
M—949

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA

D. Ezequiel Selgas Marín, Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que reproducidas en el acto de la revisión de excepciones, como particular de la alegada por los interesados, la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Pascual Gallego Zapatero, hijo de Toribio y de Brígida, natural de Bóveda (Zamora), de cincuenta y tres años, casado con Eugenia Hernández Sánchez, padre del mozo Julián Gallego Hernández, núm. 607 de sorteo del reemplazo de 1922.

José Tomás Bizazel Moll, conocido por Alfonso de Bizazel; de cuarenta y ocho años, natural de Berna (Suiza), casado con doña María Teresa Durand y Huguet, padre del mozo Renato de Bizazel Durand, núm. 451 del sorteo del reemplazo de 1921; y

Manuel Diego Pelayo; hijo de Francisco y María, natural de Vega de Pas (Santander), casado con doña Carolina Lavín Martínez, padre del mozo José Diego Lavín, incorporado al reemplazo de 1921, como prófugo indultado del de 1914, con el número 101 de sorteo

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, ruego y encargo a las Autoridades que conozcan o pudieran conocer el paradero de los mencionados presuntos ausentes, lo pongan en co-

nombramiento de esta Tenencia Alcaldía a los efectos correspondientes.

Madrid, 12 Mayo 1924.—El Teniente Alcalde, Ezequiel Selgas.

M—958

TENENCIA ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Julio Alvarez Vidal, cuyo individuo desapareció del domicilio de sus padres hace más de diez años; y habiendo alegado el joven Manuel Alvarez Vidal la excepción de hijo de viuda pobre y hermano ausente, ruego y encargo a todas las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Reemplazos.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Teniente Alcalde, M. López Roberts.

M—954

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Manuel Fernández Solís, padre del mozo José Fernández Navarro, cuyo individuo desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años; y habiendo alegado el referido mozo la excepción de hijo de abandonada po-

bre, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a los efectos subsiguientes.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Teniente Alcalde, M. López Roberts.

M—955

En esta Tenencia de Alcaldía se procede a la revisión del expediente de ausencia de Enrique Rodríguez Díaz, hermano del mozo Luis Rodríguez Díaz, del reemplazo de 1921, que alegó la excepción de hijo de viuda pobre y hermano ausente; y al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Reemplazos, ruego y encargo a cuantas personas sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, a los fines subsiguientes.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Teniente Alcalde, M. López Roberts.

M—956

En esta Tenencia de Alcaldía se procede a la revisión del expediente de ausencia de Salvador Pintor Paterna, padre del mozo Hdefonso Pintor González, del reemplazo de 1921,

por este distrito, que alegó la excepción de hijo de abandonada pobre; y al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Reemplazos, ruego y encargo a las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, núm. 5, a los fines subsiguientes.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Teniente Alcalde, M. López Roberts.

M—957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE PERALES

La excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó, entre otros particulares, declarar prófugo al mozo Aurelio López Paradelo, núm. 3 del sorteo de este pueblo, por el cupo del actual reemplazo, o hijo de Julián y Francisca, por no haber sido clasificado por este Ayuntamiento, ni justificado su falta de presentación ante dicha Superioridad.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al interesado, sus padres, tutores o personas que legalmente le representen, cuyo paradero se ignora.

Villanueva de Peralas, 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardino Hernández.

M—967